NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ACTA N. 005

En Bogotá D.C.. a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2023 siendo las 8:30 AM se llevó a cabo la quinta sesión de negociación sindical entre los negociadores del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y los negociadores de las organizaciones sindicales: **SINPROTECOL, CNIT-SP, ASOMINTRABAJO, ASONESS, SINALTRAMINTRABAJO, SINTRAMERITO, ASEPDEC, SINALTRASEGURIDADSOCIAL, SINALTRASERVPCO, USEC, SINALTRAEMPROS, SINALSEGURIDADSOCIAL, UNIMINTRABAJO, SINALTEP, USCTRAB Y UNSSP**, la secretaria técnica bipartida continua con la lectura del articulado del pliego unificado de acuerdo con el hilo del acta anterior No 004, de la siguiente manera:

SE CONTINÚA LA DISCUSION DEL PLIEGO UNIFICADO

Se abre la discusión:

PROSPUESTA ADMINISTRACION	PROPUESTA ORGANIZACIONES
ARTÍCULO 67. NIVELACIÓN SALARIAL PROGRESIVA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, previo estudio de cargas laborales, el Ministerio del Trabajo adelantará las actividades concretas que establezca la ruta legal correspondientes para garantizar la nivelación salarial para todos los funcionarios con enfoque de cierre de brecha salarial, en relación con las entidades de la rama ejecutiva que ejerzan labores de prevención, inspección, vigilancia y control; la cual se adelantará durante la vigencia 2023. **PARAGRAFO:** Una vez suscrito el presente acuerdo, el Ministerio del Trabajo y un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo conformarán una comisión para concertar el cronograma de trabajo, fijar las etapas, los hitos, y realizar el acompañamiento y seguimiento de las actuaciones de cara a la consecución de las autorizaciones y la materialización de la propuesta de nivelación durante el año 2023. **NOTA: EN EL PRESENTE ARTICULO SE INCORPORA O CONSOLIDACION CON EL ARTICULO 69 DEL PLIEGO PRESENTADO, TODA VEZ QUE TRATA DE LA NIVELACION PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**	**ARTÍCULO 67. NIVELACIÓN SALARIAL PROGRESIVA:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el Ministerio del Trabajo garantizará la nivelación salarial, previo estudio de cargas laborales, con enfoque de cierre de brecha salarial con relación a entidades que ejerzan Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la cual se adelantará durante la vigencia 2023, las actividades concretas que establezca la ruta legal correspondiente para la nivelación salarial al nivel más alto de la rama ejecutiva a nivel nacional. **PARAGRAFO:** Una vez suscrito el presente acuerdo, el Ministerio del Trabajo, con una comisión conformada por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes, concertará el cronograma y acompañamiento que permita fijar las etapas y los hitos para el seguimiento, consecución de las autorizaciones y materialización de la propuesta de nivelación durante el año 2023.

Se somete a votación por las organizaciones sindicales encontrando que la organización sindical SINALTEP se abstiene en votar. La organización sindical SINALSEGURIDADSOCIAL su voto fue no aprobada. **Se aprueba por las demás organizaciones sindicales presentes.** **ARTÍCULO 76. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR COMPENSACIÓN.** El Ministerio del Trabajo incluirá en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2024 la partida presupuestal para el pago de una bonificación especial por compensación del 50% de la asignación salarial para cada uno de los servidores públicos, la cual será cancelada en el mes de marzo de cada año.	**ARTÍCULO 76. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR COMPENSACIÓN.** El Ministerio del Trabajo pagará una **bonificación especial por compensación** del 50% de la asignación salarial para cada uno de los servidores públicos, la cual será cancelada en el mes de abril de cada año.

La administración solicita un espacio autónomo e independiente para debatir las propuestas económicas realizadas por las organizaciones sindicales.

Se retoma la discusión entre las partes, en donde la administración solicita que los cuatro puntos económico contenidos en los artículos 67, 76, 103, 134 expuestos el día de ayer, por lo cual solicitan un tiempo prudencial para ser tratados en la sesión de la semana de pascua, toda vez que se están realizando las gestiones pertinentes para tratar el tema de la vigencia de estos puntos por parte de la administración.

Por otro lado presentan a la mesa la propuesta para que las organizaciones sindicales trabajen de forma autónoma e independiente el estudio del articulado entregado el día 28 de marzo de 2023, por cuanto en dicho Excel contenía la contrapropuesta al articulado presentado por las organizaciones sindicales en el pliego unificado.

Para dar respuesta a la propuesta de la administración, se abre el debate por parte de las organizaciones sindicales:

Luego de la discusión entre las organizaciones sindicales se somete a votación la propuesta.

1. CON LA ADMINISTRACION = 17 VOTOS
2. SIN LA ADMINISTRACION = 19 VOTOS
3. UN NEGOCIADOR SE ABSTUVO EN VOTAR.

Luego del debate realizado por las organizaciones sindicales referente a las propuesta presentadas por la administración y anexas en formato Excel se encontró que el articulo 27 del pliego unificado la administración indica CON LA PALABRA SI EN EL BLOQUE DE LOS APROBADOS y una vez verificado se encuentra que SI FUE MODIFICADO

Las organizaciones manifiestan que el mismo sea APROBADO TAL CUAL FUE PRESENTADO.

Una vez estudiada la contrapropuesta de la administración, se realizan las siguientes observaciones:

ARTÍCULO 13. CUMPLIMIENTO ACUERDOS. El Ministerio del Trabajo dará estricto cumplimiento a los acuerdos firmados en los años 2013, 2015, 2017, 2019 y 2021, para lo cual presentará un informe sobre el estado de cumplimiento de cada uno de los puntos, presentando una propuesta y cronograma para su cumplimiento en el caso de los incumplidos y las evidencias de aquellos que fueron cumplidos. lo cual constituye un requisito Sine qua non, para continuar con esta negociación.	**SE SOLICITA DEJAR COMO SE PRESENTO**
ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN EN ETAPAS DEL CONCURSO. El Ministerio del Trabajo, a partir del año 2023, integrará a las organizaciones sindicales en las etapas de participación tripartita de la convocatoria a concurso hasta la culminación, dado que es un proceso tripartito: Ministerio – CNSC – Sindicatos, como se determinó en el parágrafo único del artículo 42 del Acuerdo Colectivo 2019 - 2021	**SE SOLICITA DEJAR COMO SE PRESENTO**
ARTÍCULO 19: RECONOCIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS SERVIDORES PROVISIONALES El Ministerio del Trabajo realizará las gestiones ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de verificar la legalidad de la expedición de un acto administrativo mediante el cual se reconozca la protección especial a los servidores provisionales de la planta global del Ministerio del Trabajo, la cual estará sujeta a la duración de la misma o hasta que se provean definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa y a que se den las garantías para los servidores públicos sujetos de protección especial: fuero a directivos sindicales y circunstanciales, mujer en estado de embarazo o lactancia, situaciones de estabilidad laboral por salud, enfermedad laboral o accidente de trabajo, pre pensionados, acoso laboral, madre o padre cabeza de familia o violación inminente de derechos fundamentales y/o mujer víctima de violencia comprobada. El Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta las garantías para los servidores públicos sujetos a la especial protección de la entidad con vinculación vigente, sosteniendo y amparando su estabilidad laboral de acuerdo con la Constitución, la ley y la jurisprudencia. En el evento de una modificación, reestructuración o cualquier cambio en la estructura de la planta de personal del Ministerio, o	**SE SOLICITA DEJAR COMO SE PRESENTO**

ante cualquier otra situación administrativa que afecte la continuidad de dichos servidores con protección especial, tales como:

- Que presenten enfermedades catastróficas de las contempladas en la Resolución No. 3974 de 2009 del Ministerio de Salud.
- Que estén en condición de discapacidad y debilidad manifiesta.
- Que acrediten la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Que ostenten la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y en la jurisprudencia sobre la materia.
- Que tengan la condición de empleado amparado con fuero sindical.
- Que acredite ser hijo único con padres de la tercera edad o con enfermedad catastrófica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Establecida la viabilidad del acto administrativo referido en el artículo 19, el Ministerio del Trabajo conformará un Comité Técnico Interdisciplinario para identificar a los servidores públicos en nombramiento provisional que pueden ser objeto de la protección especial señalado en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, con la participación de las organizaciones sindicales, a fin de expedir el correspondiente acto administrativo en el cual se determine los servidores provisionales, con protección especial nombrados en los empleos de la planta global del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 489 de 1998 Artículo 61 literal g y Artículo 65, Ley 909 de 2004, el Decreto 262 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, el Decreto 2249 de 2013, en aras de tomar todas las medidas afirmativas para proteger dichos fueros y a quienes los ostentan (ver concepto F.P 034961 de 2022.) **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Trabajo, de manera inmediata y prioritaria, una vez firmado el presente Acuerdo y contando con concepto favorable del DAFP expedirá los actos administrativos necesarios para garantizar el respeto por los derechos de estabilidad laboral reforzada de los servidores/as públicos que padezcan enfermedades crónicas, ruinosas, terminales, laborales, profesionales de tratamiento continuo, a quienes se encuentren en retén social, con derechos de cualquier tipo situación que ampare su derecho al trabajo; en consecuencia, los cargos ocupados por servidores públicos, en cualquiera de estas situaciones especiales, no podrán ser sometidas a concursos, hasta tanto no se defina una situación en su propio beneficio	**SE SOLICITA DEJAR COMO SE PRESENTO**
ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO EN PROVISONALIDAD. El Ministerio del Trabajo, con ocasión de realizar concurso de ascenso, y luego de realizar los nombramientos respectivos, nombrará en provisionalidad a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales en esta condición.	**SE SOLICITA DEJAR COMO SE PRESENTO**

ARTÍCULO 21: POSTULACIÓN DE FAMILIARES A CARGO VACANTE. El Ministerio del Trabajo se compromete con garantizar a los servidores públicos que se retiran de la entidad, por la condición de pensionado y/o por fuerza mayor, a postular a un cargo vacante a sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero civil, y que cumpla con los requisitos de este	**SE SOLICITA DEJAR COMO SE PRESENTO**
ARTÍCULO 26. CAPACITACIÓN. El Ministerio del Trabajo implementará el Plan de Capacitación al mes siguiente de la firma del presente acuerdo para todos los servidores públicos del Ministerio, y de forma gratuita y en horario laboral, el cual deberá estar alineado con los ejes temáticos de los concursos de méritos que se encuentren planeados por la entidad. **PARÁGRAFO.** El Ministerio del Trabajo, en concertación con las Organizaciones Sindicales, establecerá y adoptará los planes y medidas necesarias para el acompañamiento y apoyo integral que garanticen el desempeño óptimo y, en lo posible, la permanencia de sus servidores públicos en provisionalidad durante cada una de las etapas y fases de los procesos de concurso que adelante el Ministerio	El Ministerio del Trabajo implementará el Plan de Capacitación a partir de la firma del presente acuerdo para todos los servidores públicos del Ministerio, y de forma gratuita y en horario laboral, el cual deberá estar alineado con los ejes temáticos de los concursos de méritos que se encuentren planeados por la entidad. PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo, en concertación con las Organizaciones Sindicales, establecerá y adoptará los planes y medidas necesarias para el acompañamiento y apoyo integral que garanticen el desempeño óptimo y, en lo posible, la permanencia de sus servidores públicos en provisionalidad durante cada una de las etapas y fases de los procesos de concurso que adelante el Ministerio

ARTÍCULO 27: CUBRIMIENTO DE VACANTES. El Ministerio del Trabajo cubrirá la totalidad de las vacantes correspondientes al cargo de auxiliares administrativos y demás cargos de carácter asistencial y técnicos de conformidad con el plan sectorial de formalización del empleo público, dado que la ausencia de estos servidores públicos genera retraso en los procedimientos administrativos que se adelantan en cada una de las dependencias del Ministerio.	**DEBE DEJARSE COMO SE PRESENTO**

Por el Ministerio del Trabajo,

GUILLERMO ANDRÉS ROJAS FORERO
Secretario General

EDWIN PALMA EGEA
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

CARLOS JOSÉ GUARNIZO RICO
Asesor de Despacho Ministra

MAGDA YANETH ALBERTO CUBILLO
Asesora Despacho de Ministra

PAVEL SANTODOMINGO
Subdirector de promoción de la organización solidaria

CAMILO ANDRES RIAÑO PEÑA
Secretario Técnico Ministerio del Trabajo

Por las Organizaciones Sindicales,

SINPROTECOL

MARITZA Y. MANRIQUE G.
NEGOCIADORES PRINCIPALES

FELIPE BERNAL
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINALTRASEGURIDADSOCIAL

MARTA ALICIRA MORENO SOSA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

LINA MARCELA GRANADOS
NEGOCIADOR SUPLENTE

EDUARDO ESPINOSA MURCIA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINALSEGURIDADSOCIAL

MARIA PATRICIA ARCEE TORRES
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ASEPDEC

ARTURO GOMEZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

NELLY CARDOZO SANABRIA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ASONESS

LUCERO BLANDON
NEGOCIADOR SUPLENTE

SINALTEP

INGRID KATHERINE BOYACA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

LADI PATRICIA CAMACHO SATOME
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINTRAMERITO

OSCAR JAVIER REYES CHAPARRO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

UNSSP

KAREN SOFIA DONATO PADILLA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ANDRES FELIPE CONDE PINZON
NEGOCIADORES PRINCIPALES

USEC

JOHANA PAOLA MOTESDEOCA
NEGOCIADORES PRINCIPAL

JUAN NICOLAS SARMIENTO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINALTRAEMPROS

NESTOR DARIO ZULUAGA HOYOS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ALBERTO VILLEGAS VILLEGAS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ARGENIDA PEÑAFIEL DE LA ROSA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

JOSE IVAN PACHECO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ROBINSO RODRIGO MARTINEZ IBARRA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

LILIANA ISABEL OSORIO HERRERA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

CNIT - SP

DIANA LORENA PEÑA BAENA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

OSCAR ACEVEDO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

GUSTAVO JOSE CORONADO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ASOMINTRABAJO

NESTOR MORANTES OSORIO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

GUILLERMO ERIZALDE
NEGOCIADORES PRINCIPALES

YULY CAROLINA JEREZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINALTRASERVPCO

CLAUDIA MILENA FINO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

USCTRAB

MIRYAM PARRA
NEGOCIADOR SUPLENTE

UNIMINTRABAJO

ANDRES FELIPE GIRALDO MUNERA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINTRAMINTRABAJO

WILLIAM CORREA
NEGOCIADOR SUPLENTE